



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN No. 237

Miércoles 10 de Agosto de 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las 10h20, se instala la Sesión de Comisión No. 237, con la presencia de las y los asambleístas: María Augusta Calle, en su calidad de Presidenta; Dora Aguirre; Fernando Bustamante; Francisco Hagó; Diego Salgado; Soledad Vela; y, Eduardo Zambrano.

ORDEN DEL DÍA:

1. Continuar con el tratamiento del proyecto de "*Ley Orgánica de Movilidad Humana*". Debate y discusión del texto borrador previo al Informe para Primer Debate. (Del artículo 1 al 22).

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pide al Secretario Relator que constate el quórum.

Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta de la Comisión que con la presencia de 7 asambleístas (María Augusta Calle; Dora Aguirre; Fernando Bustamante; Francisco Hagó; Diego Salgado; Soledad Vela y Eduardo Zambrano) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la sesión.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Una vez leído el orden del día, comenta sobre el proceso de socialización del proyecto de ley. Recuerda que el mes de marzo se creó una Subcomisión para tratar el tema, llevándose a cabo 34 sesiones de trabajo para la sistematización de los aportes realizados. Apunta que el pasado 12 de julio se entregó un nuevo texto que contenía los nudos críticos resultantes de los aportes y que fue responsabilidad del equipo de asesores de la Comisión, analizar y sintetizar dichos aportes. Indica que en el texto hay varios puntos que deben debatirse y analizarse en el pleno de la Comisión. Adicionalmente, explica la estructura del proyecto de ley.

Asambleísta Fernando Bustamante: Destaca el trabajo realizado por el equipo de asesores de la Subcomisión y solicita que se trabaje en base al documento elaborado por ellos.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Manifiesta que la Subcomisión entregó un texto trabajado pero algo desordenado, en base a esto, el equipo de la Comisión procedió a ordenar el documento. Indica que apenas la noche anterior a la presente sesión, recibió en un texto la resolución de los nudos críticos (como resultado de la sesión de trabajo de Subcomisión del 18 de julio) pues el trabajo desarrollado por el equipo de la Comisión fue realizado con base en lo procesado hasta el 12 de julio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Señala que en su momento, además, las instituciones e instancias involucradas en el proyecto de ley, observaron la falta de procedimientos y ese es el aporte principal trabajado por el equipo de la Comisión.

En este marco, dispone que se imprima la totalidad de la información con la que se cuenta y se entregue a los presentes.

Asambleísta Dora Aguirre: Propone que se trabaje con tres insumos: el documento trabajado por el equipo de la Comisión, el documento trabajado por el equipo de asesores de la Subcomisión y el texto original.

Asambleísta Fernando Bustamante: Está de acuerdo con la propuesta de que se trabaje con los tres textos en conjunto, a fin de abarcar todos los aportes, pero propone que el texto base de trabajo, sea el elaborado por la Subcomisión.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Resalta el trabajo realizado por la Subcomisión. En este marco, pide se aclare sobre qué documento se va a trabajar, sumándose a la propuesta del asambleísta Fernando Bustamante, de que se trabaje sobre el texto de la Subcomisión.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Explica que el documento entregado se basa en el trabajado por la Subcomisión y que en el mismo se han recogidos algunos aportes adicionales, se organizó el texto y se incorporó procedimientos.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Menciona que entre el documento trabajado por la Subcomisión y el remitido para la sesión existen diferencias sustanciales.

- Se integra a la sesión la asambleísta Verónica Rodríguez, siendo las 10h47.

Asambleísta Soledad Vela: Destaca la importancia de iniciar el tratamiento de este proyecto de ley. En este marco, propone que se trabaje con el texto de la convocatoria de la Sesión, sin que esto signifique que el trabajo de la Subcomisión sea dejado de lado.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Señala que el trabajo se realizará artículo por artículo con un análisis profundo.

Asambleísta Fernando Bustamante.- punto de información: Menciona que todo lo trabajado hasta el momento, no es un "proyecto oficial". Resalta que entre los textos existe modificaciones de fondo.

Asambleísta Fernando Bustamante: Pide que se de más tiempo a los legisladores para estudiar los textos completos, sin que esta sugerencia implique obstaculizar ni retrasar el análisis.

Asambleísta Francisco Hagó: Resalta que este proyecto de ley cambiará la historia migratoria del Ecuador, por lo que se requiere trabajar de forma expedita y analizarlo profundamente. Apoya la propuesta del asambleísta Fernando Bustamante.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Coincide en que el objetivo es que expida una adecuada Ley de Movilidad Humana. En este marco, pide que se muestre en pantalla el documento



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

que fue entregado a la Presidencia de Comisión el 12 de julio, que contenía resaltados, apuntes, artículos innumerados, entre otros. Señala que por ese motivo y por una razón metodológica se ordenó el contenido, además, se incorporó y mejoró procedimientos e institucionalidad, requerimiento constante y general de todos los comparecientes que acudieron a la Comisión para emitir sus observaciones.

En este marco, propone que se reinstale la sesión el día de mañana a fin de trabajar los primeros 20 artículos, con el análisis de los insumos.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Apunta que el retraso del tratamiento del proyecto de ley y pide que se realice un compromiso para analizar pronto el texto.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Suspende la sesión siendo las 11h14.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO, SIENDO LAS 10H28

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pide al Secretario Relator que constate el quórum.

Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta (e) de la Comisión que con la presencia de 7 asambleístas (Dora Aguirre; Raúl Auquilla; Fernando Bustamante; Milton Gualán; Rocío Valarezo; Soledad Vela y Eduardo Zambrano) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Explica la metodología de la sesión y solicita al Secretario Relator que dé lectura a los primeros 22 artículos del proyecto. Tras la lectura, consulta a los presentes si existen observaciones al articulado, de forma general y dispone la revisión artículo por artículo.

- *Asambleísta Verónica Rodríguez, se incorpora a la sesión siendo las 10h32*

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 1. Objeto y ámbito.- La presente Ley regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos de protección de las personas en movilidad humana, así como de las víctimas de trata y tráfico de personas.	Artículo 1. Objeto y Ámbito.- La presente Ley establece el marco jurídico que regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos de protección de las personas en movilidad humana, que comprende personas emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas esta Ley tiene por objeto, establecer el marco de prevención, protección y atención que el Estado desarrollará a través de las distintas leyes y políticas públicas.	Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que regule el ejercicio de los derechos y las obligaciones de las personas en movilidad humana, quienes son: emigrantes, inmigrantes, retornados, refugiados, apátridas, asilados, víctimas de trata y tráfico, migrantes en situación de vulnerabilidad y personas en tránsito. Art. 2.- Ámbito.- Se aplicará a las personas en movilidad humana como sujeto de derechos y obligaciones; las y los ecuatorianos en el exterior y las personas que viven directamente la migración internacional en el Ecuador. Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, en todas las funciones del estado, en todos los niveles



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	La presente Ley es de cumplimiento obligatorio por todas las instancias públicas y privadas, relacionadas al objeto de este cuerpo normativo.	de gobierno, y en las misiones ecuatorianas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.
--	---	---

Asambleísta Eduardo Zambrano: Apunta que remitió sus observaciones por escrito y señala que de forma general, en el proyecto de ley, se debe reemplazar la palabra “migrante” por “ecuatoriano en el exterior” como lo establece la Constitución. Sobre el artículo 1, “*objeto y ámbito de la ley*”, sugiere que se detalle a las personas en movilidad humana: emigrantes, inmigrante, en tránsito, retornadas y víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Indica que en el texto trabajado por la Subcomisión hay dos incisos adicionales que fueron eliminados. Consulta la razón por la que fueron eliminados y pide que se los incluya nuevamente.

Asambleísta Fernando Bustamante: Señala que al mencionar que la “presente ley regula los derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos de protección de las personas en movilidad humana” no se apega al fin de la propuesta que es regular la “condición de movilidad humana”, es decir, no a las “personas en movilidad humana”. Adicionalmente, coincide con la asambleísta Verónica Rodríguez de retomar los incisos de la propuesta inicial. Pide que se defina quiénes son las personas en movilidad humana, pues se debe comprender a las personas a las que se refiere todo el proyecto de ley.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Solicita a la asesora Valeria Arguello, la explicación de la eliminación de los incisos.

Asesora Valeria Arguello: Menciona que se realizaron los cambios para incorporar los incisos pertinentes en el capítulo de sujetos de la movilidad humana y señala que el último inciso es innecesario desde un punto de vista técnico.

-El asambleísta Xavier Casanova se incorpora a la sesión siendo las 10h59.

Asambleísta Fernando Bustamante: Manifiesta su acuerdo con lo innecesario del último inciso, pero considera importante retomar el penúltimo.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al equipo de la Comisión que se recupere el penúltimo inciso.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 2. Principios.- Son principios de la presente Ley:	Artículo 4. Principios.- La presente Ley se regirá por los siguientes principios:	Art. 4.- Principios.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:
1. Ciudadanía universal.- El proceso por medio del cual todos los Estados reconocen la libre movilidad de las personas por el planeta y la	a) Ciudadanía universal.- Todas las personas son titulares y portadoras de derechos inherentes a la condición humana, independientemente de su	1. Ciudadanía Universal.- Se reconoce a todas las personas los derechos inherentes a la condición humana, son sujetos de derechos como tales independientemente de la condición



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

<p>portabilidad de sus derechos con el objeto de alcanzar la integración y la unidad en la diversidad.</p> <p>2. Integración regional.- La promoción de la cooperación para alcanzar la unidad de la región Latinoamericana y Caribeña, así como el bienestar de sus habitantes.</p> <p>3. Libre movilidad humana.- El ejercicio de la voluntad de las personas para movilizarse libremente de un Estado a otro y elegir su lugar de destino.</p> <p>4. Prohibición de criminalización.- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana.</p> <p>5. Protección de las personas ecuatorianas en el exterior.- La promoción de las relaciones internacionales orientadas a garantizar a los ecuatorianos en el exterior, el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.</p>	<p>condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen; se reconoce que su identidad y contribución al Estado en el que se encuentran pueden trascender los límites geográficos, sociales y políticos;</p> <p>b) Libre movilidad humana.- Reconoce el derecho de las personas para movilizarse libremente fuera de su país de origen; ingresar, salir o permanecer en otro país y elegir un lugar de residencia, al amparo de la Constitución, leyes nacionales e instrumentos internacionales;</p> <p>c) Igualdad ante la ley y no discriminación.- Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; no se impondrá ninguna restricción o limitación al ejercicio de sus derechos que no sean determinadas por la Constitución o la presente Ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, pasado judicial, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural derivada del ejercicio del derecho a migrar.</p> <p>El Estado promoverá la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales.</p> <p>El Ecuador, del mismo modo que otorga esta igualdad, propiciará ante otros países, el trato igualitario a las y los ecuatorianos en el exterior, acorde al que da a los ciudadanos extranjeros;</p> <p>d) Integración regional.- El Ecuador promoverá en las relaciones bilaterales y multilaterales, la unidad de la región suramericana y la progresiva eliminación de la condición de extranjero en nuestra región;</p> <p>e) Protección de los nacionales en el exterior.- Las relaciones internacionales del Ecuador promoverán acciones orientadas a garantizar a las y los ecuatorianos en el exterior, el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos</p>	<p>migratoria.</p> <p>2. Libre movilidad humana.- Se respeta la voluntad de las personas para movilizarse libremente fuera de su país de origen, ingresar, salir o permanecer en otro país y elegir un lugar de residencia, al amparo de la Constitución, leyes nacionales e instrumentos internacionales.</p> <p>3. Integración regional.- La movilidad humana en la región latinoamericana y caribeña se considera un factor de fomento de la integración social, cultural, política y económica, en particular de aquellas personas que habitan en las zonas fronterizas. El Ecuador promoverá en las relaciones bilaterales e instancias multilaterales, la unidad de la región suramericana y la progresiva eliminación de la condición de extranjero en nuestra región.</p> <p>4. Igualdad de derechos y deberes.- Ninguna persona recibirá un trato discriminatorio por su condición migratoria. El Ecuador, del mismo modo en que otorga esta igualdad, propiciará ante otros países, que los ecuatorianos en el exterior reciban un trato acorde con el que nuestro país, da a los ciudadanos de otra nacionalidad.</p> <p>5. Protección de los nacionales en el exterior.- Las relaciones internacionales del Ecuador promoverán acciones orientadas a garantizar a las y los ecuatorianos en el exterior, el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana emigrante, mediante acciones políticas y diplomáticas ante otros países.</p> <p>6. Prohibición de criminalización.- Ninguna persona será criminalizada por su situación migratoria o condición de movilidad humana. La condición migratoria irregular no constituye delito.</p> <p>7. Pro-persona.- Las normas relativas a la movilidad humana internacional serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas migrantes, con la finalidad de evitar requisitos o procedimientos que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.</p> <p>8. Equidad.- Entre hombres y mujeres en</p>
---	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana emigrante, mediante acciones diplomáticas ante otros países y apoyo a los ecuatorianos en el exterior;</p> <p>f) Protección de personas extranjeras en territorio ecuatoriano.- El Estado ecuatoriano reconoce los derechos humanos de los extranjeros que se encuentran en su territorio y facilitará que estos reciban la protección y asistencia de sus respectivos Estados;</p>	<p>movilidad humana, se promoverán condiciones y medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la aplicación de acciones afirmativas a su favor, la atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes y la eliminación de estereotipos relativos al género o al origen de las personas.</p> <p>9. Familia Transnacional.- Se reconoce la familia transnacional de una persona ecuatoriana a quienes tienen con ésta hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. Este grupo familiar se caracteriza por la migración de uno o más de sus miembros quienes mantienen entre sí vínculos y sentido de arraigo con el Ecuador.</p>
	<p>g) No devolución.- Ninguna persona, cualquiera sea su condición migratoria, podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, la libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, por sus opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.</p> <p>Los procedimientos de deportación del país o cualquiera que afecte la condición migratoria son de carácter individual. Se prohíbe la expulsión de colectivos de personas extranjeras;</p> <p>h) Prohibición de criminalización.- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales, tratos crueles e inhumanos por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.</p> <p>i) Pro - persona migrante.- Las normas relativas a la movilidad humana internacional serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas migrantes, con la finalidad de evitar requisitos o procedimientos que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el</p>	<p>10. Buen Vivir.- En movilidad humana, la relación de las personas nacionales y no nacionales debe guardar armonía, respeto a la diferencia, reconocimiento a la diversidad, hospitalidad y acogimiento que permitan y faciliten construir comunidades de paz, dentro y fuera del Ecuador.</p> <p>11. Eliminación progresiva de la condición de extranjero.- La Constitución del Ecuador promueve el progresivo fin de la condición de extranjero, en base de lo cual la normativa, las instituciones públicas y privadas, y las prácticas sociales deben mejorarse hasta superar las diferencias y desigualdades, que genera en una persona el no tener nacionalidad ecuatoriana.</p> <p>12. Reconocimiento de la contribución de la comunidad migrante.- Las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que realizan las personas en movilidad humana en las sociedades de origen y de destino, se reconocen como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>Estado ecuatoriano, se reconoce la contribución de la comunidad migrante en las sociedades de origen y destino;</p> <p>j) Equidad de género.- El Estado ecuatoriano, al identificar las relaciones de poder y desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo - genéricas en el ejercicio del derecho a migrar, adoptará políticas que promuevan el goce igualitario de derechos y la eliminación de las condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>k) Reagrupación Familiar.- El Estado ecuatoriano reconoce a la familia transnacional y garantiza su derecho a la reagrupación;</p>	
	<p>l) Eliminación progresiva de la condición de extranjero.- La Constitución del Ecuador promueve el progresivo fin de la condición de extranjero, en virtud de lo cual la normativa y las instituciones públicas y privadas, deberán propender a eliminar las prácticas discriminatorias y xenofóbicas;</p> <p>m) Interés Superior del niño, niña y adolescente.- El Estado ecuatoriano velará por el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impondrá a las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.</p> <p>En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias, cuando el interés superior de la niña, niño o adolescentes exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores. Sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran dictarse en el control migratorio.</p> <p>n) Confidencialidad.- Las personas ecuatorianas en el exterior, las y los extranjeros en el Ecuador, así como las personas solicitantes y quienes gocen de protección internacional tendrán derecho a que se guarde confidencialidad sobre sus datos personales y de sus familiares.</p>	

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

- *Asambleísta Francisco Hagó se incorpora a la sesión siendo las 11h15.*

Asambleísta Verónica Rodríguez: Consulta por qué se cambió el orden del articulado entre “principios” y “definiciones”.

Asesora Valeria Arguello: Informa que el cambio se realizó para respetar el esquema y estructura normativa que mantiene la Constitución.

Asambleísta Francisco Hagó: Considera que la movilidad humana va más allá de reconocer un estatus migratorio, sino que se orienta al reconocimiento de derechos y a su protección.

Asambleísta Fernando Bustamante: Señala las siguientes observaciones: la ciudadanía universal es una condición que no está ligada a la libre movilidad, puesto que todas las personas son portadoras de sus derechos en donde estén, siendo que la ciudadanía está ligada a las personas, no al estado de movilidad; siendo que lo que se defiende es la universalidad del concepto de ciudadano. Ante ello, sugiere una redacción basada en derechos.

Asambleísta Dora Aguirre: Reflexiona sobre lo que de forma errónea se considera “ciudadanía universal” es decir, la libre entrada y salida de un país, sin responsabilidad. Lo universal es inherente a la condición humana, por ello, propone que se mantenga el texto de la Subcomisión.

Asambleísta Fernando Bustamante: Discrepa con lo expuesto y señala que el derecho surge de la condición de ciudadano. Insiste en que en este caso, no se está hablando de derechos humanos.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Recuerda que en la Constitución de 2008 se trabajó el concepto de ciudadanía universal, con un fin más integrador, incluyéndose el concepto de la movilidad sin fronteras y con portabilidad de derechos, por lo que considera que es el concepto que debería constar en la ley.

Asambleísta Francisco Hagó: Coincide con la necesidad de plantear definiciones adecuadas, diferenciando el concepto de “ciudadanía universal” y el de “movilidad humana”.

Asambleísta Fernando Bustamante: Considera que el párrafo debe centrarse en la relación Estado-ciudadano. La libre movilidad debe ser incluida pero como un derecho particular y específico, pues considera que no es un derecho ciudadano sino un derecho humano, por lo tanto, debe ser un vínculo jurídico de derechos y obligaciones independientes de la condición migratoria.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pide la intervención de la asesora Valeria Arguello.

Asesora Valeria Arguello: Menciona que históricamente se adoptó el concepto de ciudadano portador de derechos, posterior a la Revolución Francesa. Apunta que en lo referente al proceso, al reconocer a un “no nacional” también se debe trabajar en el reconocimiento de derechos del ecuatoriano en el exterior y eso es un trabajo directo entre Estados. Indica que Ecuador es el primer país del mundo que incluye el concepto de “ciudadanía universal” que implica la portabilidad de derechos, situación jurídica que los Estados deben comprometerse de forma recíproca a reconocer a nacionales y personas extranjeras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Fernando Bustamante: Indica que el texto de los asesores solo reconoce la libre movilidad y la portabilidad de los derechos y comenta que de mantenerse la redacción, el Ecuador solo reconocería los derechos que se le concede a la persona en su país de origen y no le proporciona los derechos reconocidos en el Ecuador. Pide que se permita la intervención de los asesores de la Subcomisión que trabajaron en la redacción del texto.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Pide a los asesores remitirse al espíritu garantista de la ciudadanía universal. Si no se define bien este punto, afecta al desarrollo del proyecto pues, en Ecuador existe un modelo garantista de derechos, incluyente y apunta que la portabilidad de derecho no es limitante.

Asambleísta Ximena Peña: Pide que se incluya el principio de “integralidad y complejidad del derecho migratorio”, esto es que todas las instituciones transverzalicen el tema de movilidad humana para el cumplimiento de políticas públicas.

Asambleísta Fernando Bustamante: Realiza la siguiente propuesta de texto: “todas las personas son titulares de derechos inherentes a la condición ciudadana, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen. Se reconocen los derechos que los estados conceden a estos ciudadanos deben ser portables y trascender los límites geográficos, sociales y políticos”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pone a consideración la propuesta y pregunta si hay más observaciones.

Asambleísta Francisco Hagó: Respecto a la “integración regional”, indica que según la redacción presentada, los únicos puntos tomados en cuenta son la unidad de la región y el bienestar de los habitantes. En este marco, sugiere que se incorpore en la redacción “que la unidad regional sea el mecanismo para alcanzar el bienestar de los ciudadanos”.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Apoya la propuesta y sugiere que adicionalmente se incorpore “la progresiva eliminación de la condición de extranjero en la región” que es el fin máximo de la integración en este ámbito.

Asesora Valeria Arguello: Consulta si la redacción propuesta por la asambleísta Verónica Rodríguez, puede ser en positivo y realiza la siguiente propuesta: “fomentar la ciudadanía universal” en lugar de “eliminar la condición de extranjero”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pide la intervención de Jacques Ramírez, asesor de UNASUR, en cuanto al tema en discusión.

Jacques Ramírez: Propone que en lugar de “eliminar la condición de extranjero” se ponga “promover la calidad de ciudadano regional” e incluir el concepto de cooperación para alcanzar la unidad regional, suramericana, latinoamericana y caribeña.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Destaca que el artículo 423 de la Constitución se refiere a la integración regional. Apoya la propuesta de Jacques Ramírez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone que se incorpore “suramericana” en el texto sobre integración regional.

Asambleísta Francisco Hagó: Respecto al numeral de “libre movilidad” considera que lo que consta en el texto es incompleto pues esto no puede reducirse a moverse de un lugar a otro. Sugiere que se incorpore lo siguiente “para incorporarse ampliamente a su lugar de destino” pues esto lo que a la persona en movilidad le va a permitir alcanzar el buen vivir.

Asambleísta Fernando Bustamante: Discrepa con lo señalado y apunta que la integración al lugar de llegada es un tema voluntario, pues una persona puede escoger integrarse o no.

Sobre el numeral 4 propone una redacción mixta, en los siguientes términos: “ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá un carácter administrativo”.

Asesora Valeria Arguello: Consulta a los asambleístas presentes si es que están de acuerdo con que en el texto se ponga “prohibición de políticas de criminalización”.

Asambleísta Fernando Bustamante: Menciona que una “política” es algo distinto y la discriminación puede o no salir de una política.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Acoge lo propuesto por el asambleísta Fernando Bustamante. Pregunta si hay observaciones sobre el numeral 5.

Asambleísta Francisco Hagó: Señala que discrepa con el texto presentado. Propone que no se limite la protección a personas ecuatorianas en el exterior a todas las acciones condicionadas a las relaciones internacionales sino una obligación del Estado de forma directa.

Asambleísta Fernando Bustamante: Concuera con lo señalado y destaca que el ecuatoriano puede ser protegido de muchas otras formas que no sean producto de relaciones bilaterales o actos similares, por ejemplo, servicios consulares, entre otros. Propone que se ponga que el Estado, como parte de sus políticas públicas, tiene la obligación de brindar protección para los derechos de estas personas. Sugiere que se mantenga el párrafo referente a la no discriminación, propuesto por la Subcomisión.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Pide a los asesores realizar una propuesta de texto que contenga la fuerza de los principios constitucionales en defensa de los ecuatorianos en el exterior.

Asambleísta Fernando Bustamante: Propone se reincorpore los literales i) y k) propuestos por la Subcomisión.

Asambleísta Ximena Peña: Manifiesta su acuerdo con lo propuesto por los asambleístas Francisco Hagó y Fernando Bustamante. Apoya la propuesta de reincorporar el literal k) del artículo sobre “la familia transnacional”.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Respecto a “la familia transnacional” pide que la palabra “garantiza” sea cambiada por la palabra “propenderá” a la reagrupación familiar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Dora Aguirre: En el punto de “personas ecuatorianas en el exterior” propone que se incorpore el tema de la corresponsabilidad que deben tener los Estados con respecto de sus nacionales, sobre todo al momento de hablar de portabilidad de derechos.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Pide a la Presidencia que se considere incorporar en el artículo 2 el principio de confidencialidad de datos para las personas ecuatorianas en el exterior; así como el principio de gratuidad, principalmente, de las personas que están en estado de vulnerabilidad.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Solicita que se recupere en el texto el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Asesora Valeria Arguello: Menciona que el principio de no devolución fue eliminada porque la Constitución lo contempla como un derecho y no como un principio (artículo 66, numeral 14); ~~sobre la reagrupación familiar, este consta como un derecho y no como un principio; respecto a lo referente al interés superior del niño, indica que esto consta en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.~~

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone un receso de cinco minutos siendo las 12h22.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO, SIENDO LAS 12H28

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pide al Secretario Relator que constate el quórum.

Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta (e) de la Comisión que con la presencia de 7 asambleístas (Dora Aguirre; Fernando Bustamante; Milton Gualán; Francisco Hagó; Verónica Rodríguez; Soledad Vela y Eduardo Zambrano) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para continuar con la sesión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone que se incorpore lo debatido y acordado sobre el artículo 2. Pregunta si existen observaciones al artículo 3 relativo a “definiciones”.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
<p>Artículo 3. Definiciones.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>1. Calidad Migratoria.- Es el status temporal o permanente que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio, ya sea a través de una visa, un permiso de permanencia en el país o una condición de protección internacional.</p> <p>2. Emigrante.- Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o</p>	<p>Artículo 2. Definiciones.- Para efectos de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Autorización de salida del país.- Documento emitido por la autoridad competente que faculta el viaje al exterior de una persona menor de dieciocho (18) años, en compañía de uno de sus padres, familiar, tutor o cualquier otro adulto debidamente autorizado;</p> <p>b) Documentos de viaje.- Son aquellos documentos públicos, conferidos por la autoridad competente que identifica al titular o titulares y les faculta a desplazarse desde y hacia el territorio ecuatoriano;</p> <p>c) Emigración.- Es el acto mediante el cual la persona sale de un Estado para radicarse de manera temporal o</p>	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

<p>permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en calidad de turista o transeúnte en otro Estado.</p> <p>3. Familia Transnacional.- Aquella en que al menos uno de sus miembros sea ecuatoriano y sus integrantes se encuentren asentados en dos o más Estados, manteniendo vínculos afectivos, económicos o sociales.</p> <p>4. Inmigrante.- La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.</p>	<p>definitiva en otro. Para efectos de esta Ley, para ser considerado como emigrante y tener acceso a los beneficios previstos para estas personas, se deberá considerar el tiempo determinado para su reconocimiento.</p> <p>d) Familia Transnacional.- Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales, uno es el Ecuador; y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales o culturales.</p> <p>Para efectos del ejercicio del derecho de re agrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Las familias de comunidades, pueblos o nacionalidades atenderán a los usos y costumbres de su propia organización familiar.</p>	
<p>5. Migrante.- La persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.</p> <p>6. Movilidad Humana.- La movilización que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente y que genera derechos y obligaciones.</p> <p>7. Persona nacional.- Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano con base en los principios de ius solis o ius sanguinis.</p> <p>8. Persona extranjera.- Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.</p> <p>9. Reagrupación familiar.- Cuando una familia que está dispersa en diferentes Estados se agrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.</p> <p>10. Visa.- Autorización otorgada por la autoridad rectora de movilidad humana para ingresar y permanecer en el país por un tiempo determinado, con base en una condición migratoria específica.</p>	<p>e) Inmigración.- Es el acto mediante el cual una persona ingresa con el ánimo de radicarse de manera temporal o definitiva en estado diferente al de su origen, nacionalidad o domicilio habitual. Para efectos de esta Ley es el acto mediante el cual la persona extranjera, ingresa al territorio nacional para fijar su residencia de manera temporal o definitiva;</p> <p>f) Migración.- Es el traslado físico de personas de manera voluntaria de un Estado a otro, con la intención de establecerse en él de manera temporal o definitiva;</p> <p>g) Movilidad Humana.- Constituye el conjunto de procesos mediante los cuales una persona, familia o grupo humano se moviliza para establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al que ha nacido o ha residido hasta el momento. Son formas de la movilidad humana la emigración, inmigración, tránsito, retorno, apatridia y los procesos que requieren de protección internacional;</p> <p>h) Pro - persona migrante.- Las normas relativas a la movilidad humana internacional serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas migrantes, con la finalidad de evitar requisitos o procedimientos que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano, reconociendo la contribución de la comunidad migrante en las sociedades de origen y destino.</p> <p>i) Repatriación de restos mortales.- Es el traslado de los restos mortales de una persona ecuatoriana al territorio nacional, así como de los restos de una persona extranjera a su país de origen; (verificar o incluir)</p> <p>j) Repatriación de personas.- Para efectos de esta ley se considera repatriación el regreso al país de toda persona ecuatoriana bajo la tutela total o parcial del</p>	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>Estado ecuatoriano;</p> <p>k) Retorno Asistido.- Es el acto por el que una persona ecuatoriana regresa al territorio nacional con el ánimo de permanecer en el país y se beneficia de las políticas, programas o proyectos que el Estado ecuatoriano promueve para dicho proceso;</p> <p>l) Retorno.- Es el acto voluntario o forzoso por el que una persona ecuatoriana regresa al territorio nacional;</p> <p>m) Solicitante de asilo diplomático.- Persona que solicita el reconocimiento de la condición de asilada en las misiones diplomáticas del Ecuador;</p> <p>n) Solicitante de refugio.- Persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado;</p>	
	<p>o) Trabajador migratorio.- Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional;</p> <p>p) Visa.- Permiso otorgado por la autoridad de movilidad humana a personas extranjeras que, de conformidad con esta Ley, desean ingresar al país en calidad de turistas, transeúntes o residentes. La visa le habilita al extranjero el ingreso y la permanencia en el país;</p> <p>q) Protección Internacional.- El conjunto de las actividades desarrolladas por los Estados de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, destinadas a garantizar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos las personas: refugiadas y los solicitantes de la condición de refugiado, apátridas y solicitantes del reconocimiento de la condición de apátrida, asiladas y solicitantes de la condición de asilo, las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.</p>	

Asambleísta Fernando Bustamante: Pregunta si en el texto existe la intención de permitir que la condición de refugiado sea o no una calidad migratoria. En este marco, sugiere que la condición de refugiado, así como la de apátrida, se desligue de la condición de visa y que no sea entendida como una calidad migratoria.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Solicita que se cambie el término “extranjero” por “no nacional”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Autoriza al asesor Andrés Borja para que intervenga.

Asesor Andrés Borja: Explica que se tomó en cuenta 2 consideraciones: la Constitución reconoce la palabra “extranjero” y que las personas de otras nacionalidades no son “no nacionales”, es decir, que tienen su propia nacionalidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Fernando Bustamante: Menciona que la condición de extranjero no se pierde por poner la expresión “no nacional”, razón por lo que apoya se mantenga la palabra “extranjero”.

Asambleísta Dora Aguirre: Manifiesta su desacuerdo con el concepto de “movilidad humana” propuesto y propone recoger la propuesta del borrador de la Subcomisión.

Asambleísta Ximena Peña: Expone su preocupación sobre la aplicación de los derechos. Sobre la definición de migrante. Pregunta si, por ejemplo, una persona que sale por apenas seis meses, puede obtener los beneficios pensados para los retornados.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre.- punto de información: Indica que en la definición de migrante se establece quienes tienen esta condición y lo mismo se hará con las personas retornadas.

Asambleísta Fernando Bustamante: Propone que en el numeral 3, se mantenga el texto de la Subcomisión, para que en la reagrupación familiar se defina el nivel parentesco, pues dejarse abierto, en la práctica, puede significar un problema. Eso permitirá dejar claro el alcance del parentesco por consanguinidad y por afinidad.

Asambleísta Francisco Hagó: Considera importante definir puntualmente lo que es la movilidad humana; asimismo, propone que se defina el término “identidad ecuatoriana”.

Asambleísta Fernando Bustamante: Respecto al numeral 7, señala que las personas también pueden ser nacionales por ius sanguinis pero también por naturalización. Pide que se incorpore lo observado en dicho numeral.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pone a consideración la aceptación de lo propuesto por el asambleísta Fernando Bustamante. Pide que los asesores realicen las anotaciones pertinentes. Pregunta si hay observaciones al artículo 4 relativo a “finalidades”.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
<p>Artículo 4. Finalidades.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana. 2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorio ecuatoriano. 3. Establecer los requisitos y procedimientos para la naturalización de personas extranjeras. 4. Determinar las competencias de los organismos públicos relacionados con la movilidad humana. 	<p>Artículo 3. Finalidades.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar y regular el contenido de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana y su unidad familiar de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; 2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas del territorio ecuatoriano; 3. Establecer los requisitos y procedimientos para la naturalización de personas extranjeras; 4. Determinar las competencias de los organismos públicos relacionados con 	<p>Art. 3.- Finalidades.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Regular el contenido de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana, reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. 2) Establecer como transversales los derechos de las personas en movilidad humana dentro del Estado ecuatoriano. 3) Normar el ingreso, tránsito y salida de personas del territorio nacional. 4) Regular la permanencia temporal o definitiva de extranjeros en el Ecuador y el ejercicio de sus derechos. 5) Normar el control de permanencia de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

<p>5. Regular el derecho a solicitar y obtener protección internacional del Estado ecuatoriano, así como determinar la cesación, revocación o cancelación de la misma.</p> <p>6. Establecer medidas para garantizar la prevención, atención, protección y reparación a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.</p> <p>7. Regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas que tengan la condición de migrante retornado.</p> <p>8. Regular los documentos de viaje, tipología, uso y vigencia.</p>	<p>la movilidad humana;</p> <p>5. Regular el derecho a solicitar y obtener protección internacional del Estado, así como determinar la cesación, revocación y cancelación de la misma, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;</p> <p>6. Regular el reconocimiento de las personas apátridas y establecer los mecanismos necesarios para la progresiva erradicación de dicha condición;</p>	<p>personas extranjeras en el Ecuador.</p> <p>6) Normar el proceso de retorno voluntario de la comunidad ecuatoriana radicada en el exterior y el reconocimiento de la condición de migrante retornado.</p> <p>7) Normar el reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana.</p> <p>8) Crear las obligaciones de las entidades públicas para la eficiente y eficaz atención a la comunidad migrante.</p> <p>9) Definir los documentos de viaje, tipología, uso y vigencia.</p> <p>10) Regular el derecho al refugio y el asilo, reconocimiento, otorgamiento y revocatoria.</p> <p>11) Regular el reconocimiento de apátridas y normar su inserción social.</p> <p>12) Establecer medidas para garantizar la prevención y atención a las víctimas de delitos contra la migración.</p>
---	--	---

Asambleísta Francisco Hagó: Considera pertinente incorporar las obligaciones del Estado con respecto a las personas en movilidad humana.

Asambleísta Fernando Bustamante: Propone que se incorpore como finalidad la eliminación de la condición de apatridia.

Asambleísta Dora Aguirre: Sugiere se incorpore que los GADs asuman competencias en materia de movilidad humana.

Asambleísta Francisco Hagó: Pide a la Comisión revisar el uso de palabras que considera inadecuadas como por ejemplo, reemplazar “garantizar” por “establecer la competencia”; propone la eliminación de la palabra “reparación” pues reflexiona que no debe ser obligación del Estado el reparar a una víctima de trata de personas.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Respecto al numeral 7, propone que se incluya la frase “regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas ecuatorianas retornadas”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Suspende la sesión siendo las 13h02 para reinstalarla a las 15h00.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO, SIENDO LAS 15H30

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pide al Secretario Relator que constate el quórum.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta (e) de la Comisión que con la presencia de 6 asambleístas (Dora Aguirre; Francisco Hagó; Verónica Rodríguez; Rocío Valarezo; Soledad Vela; y, Eduardo Zambrano) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone que se continúe con el análisis del artículo 5.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 5. Derecho a participar en planes, programas y proyectos en el exterior.- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a participar y beneficiarse de los planes, programas y proyectos de la República del Ecuador.	Artículo 5. Derechos de las personas en movilidad humana.- Las personas en movilidad humana en el territorio ecuatoriano gozarán de los derechos establecidos en la Constitución y además tienen derecho a: 1. Ser informadas antes, durante y después de su proceso migratorio y conocer de manera clara los requisitos y trámites necesarios para su movilidad internacional; 2. Migrar con seguridad, en condiciones de respeto a sus derechos e integridad personal durante la contratación en origen, transportación, traslado, acogida y recepción en el país de origen, tránsito y destino; 3. Recibir por parte del Estado la información necesaria para obtener una condición migratoria, con procesos de petición, registro y regularización sencillos, accesibles, transparentes y oportunos; 4. Tener un documento de identificación válido y aceptado en el territorio ecuatoriano tanto en el ámbito público como privado; 5. Conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y realización de actividades que permitan su integración en la sociedad; 6. Las personas ecuatorianas en el exterior podrán registrar o actualizar su domicilio electoral en las oficinas consulares en la forma y dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral. El Estado propenderá el ejercicio de este derecho a través de acciones tendientes a simplificar los procesos de registro electoral y voto en	Art. 5.- Derechos de movilidad humana.- Las personas en movilidad humana tienen, en el territorio ecuatoriano, los derechos establecidos en la Constitución y además tienen derecho a: a) Ser informadas antes, durante y después de su proceso migratorio y conocer de manera clara los requisitos y trámites necesarios para su movilidad internacional, en la lengua o medio de comunicación adaptado culturalmente. b) Migrar con seguridad, en condiciones de respeto a sus derechos e integridad personal durante la captación, transportación, traslado, entrega, acogida y recepción en país de origen, tránsito o destino. c) Recibir por parte del Estado la información necesaria para obtener una condición migratoria con procesos de petición, registro y regularización sencillos, accesibles, transparentes y oportunos. d) Tener un documento de identificación válido y generalmente aceptado en el territorio ecuatoriano tanto en el ámbito público como privado. e) Conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y realización de actividades que permitan su integración en la sociedad. f) Conocer, construir, mantener y transmitir su propia identidad cultural y su patrimonio histórico y decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	el exterior.	
--	--------------	--

- *Asambleísta Milton Gualán, se incorpora siendo las 15h34.*

Asambleísta Francisco Hagó: Considera que este punto debería ser tratado en otra sección. Propone el cambio del nombre del título “Derecho a participar en planes, programas y proyectos implementados por el Estado ecuatoriano en el exterior” y modificar el texto del artículo por el siguiente: “Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a participar y beneficiarse de los planes, programas y proyectos de la República del Ecuador y a ser beneficiarios de planes y proyectos específicos del Ecuador en el exterior. El Estado ecuatoriano deberá considerar a los ecuatorianos en el exterior como potenciales usuarios de sus servicios. La entidad rectora en movilidad humana deberá supervisar el cumplimiento del artículo”.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Propone que se indique “a las diferentes estructuras de gobierno y funciones del Estado” en lugar de “el Ecuador”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pregunta si hay observaciones al artículo 6.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 6. Derecho al envío y la recepción de remesas.- Las personas ecuatorianas en el exterior y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al territorio ecuatoriano para el sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades. El Estado creará mecanismos para que dichas transferencias se realicen en mejores condiciones que las del mercado.	Artículo 7. Derecho al envío y la recepción de remesas.- Las personas ecuatorianas en el exterior y sus familiares podrán transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito, para el sustento y desarrollo familiar, al territorio ecuatoriano. El estado promoverá la transferencia a través de vías electrónicas.	Art. 8.- Recepción de remesas.- Las personas ecuatorianas en el exterior y sus familiares podrán transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito, para el sustento y desarrollo familiar, al territorio ecuatoriano. De la misma manera los inmigrantes en el territorio nacional con sus familias en el exterior.

Asambleísta Francisco Hagó: Menciona que el artículo podría conllevar a que se obligue al Estado a subsidiar a las compañías dedicadas al envío de remesas. Sugiere que se incorpore un texto referente a la importancia de la creación de políticas públicas enfocadas al estímulo productivo ligado al envío de remesas.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Comenta que se debe establecer la entidad competente para garantizar este derecho.

Asambleísta Dora Aguirre: Señala que sería importante promover estos estímulos tanto a través de la banca privada como pública y que esto debería constar en el texto. Pide las observaciones al artículo 7.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

<p>Artículo 7. Derecho a la confidencialidad.- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a la confidencialidad de sus datos de carácter personal cualquiera sea su condición migratoria.</p> <p>El Estado garantizará la protección de los datos que se encuentren en los archivos de sus misiones diplomáticas y consulares y no podrá entregarla a autoridades de otro Estado, salvo autorización de la persona titular de la información, disposición de autoridad judicial ecuatoriana, mandato de la Ley ecuatoriana o de instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte o casos de cooperación penal internacional.</p> <p>Se entenderá no vulnerado el derecho a la confidencialidad cuando la información de los ecuatorianos en el exterior sea entregada a otras instituciones del Estado ecuatoriano con la finalidad de garantizar el ejercicio de un derecho o proteger un interés superior.</p>	<p>Artículo 8. Derecho a la confidencialidad.- Todas las personas en movilidad humana tienen derecho a la confidencialidad de sus datos de carácter personal.</p> <p>Las personas ecuatorianas que residen en el exterior tienen derecho a la confidencialidad de sus datos de carácter personal cualquiera sea su condición migratoria. El Estado garantizará la protección de los datos que se encuentren en los archivos de sus misiones diplomáticas.</p> <p>El Estado garantizará la confidencialidad de los datos de carácter personal, incluyendo la condición migratoria de las personas extranjeras en el territorio ecuatoriano, especialmente de las personas con necesidad de protección internacional o condición de vulnerabilidad, salvo los casos previstos por instrumentos internacionales de cooperación penal internacional.</p> <p>Para el acceso a los datos personales de las personas en movilidad humana se requerirá autorización de la persona titular de la información, disposición de autoridad judicial o mandato de la Ley.</p>	<p>Art. 9.- Confidencialidad.- El Estado mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal de la comunidad ecuatoriana que se encuentren en los archivos de las misiones del Ecuador en el exterior.</p> <p>Además protegerá la información personal y familiar, los datos de origen y la condición migratoria de las personas extranjeras en el territorio ecuatoriano, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>Para el acceso a los datos personales se requerirá autorización de la persona titular de la información, disposición de autoridad competente o mandato de la Ley.</p>
---	--	--

Asambleísta Francisco Hagó: Pide se detalle a qué tipo de información se refiere el artículo. Señala que remitirá su propuesta de texto.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pregunta si existen observaciones al artículo 8

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
<p>Artículo 8. Derecho a la protección consular.- Las personas ecuatorianas en el exterior para el adecuado ejercicio de sus derechos, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas y consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria.</p>	<p>Artículo 10. Derecho a la protección consular.- Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.</p> <p>Además el Estado ecuatoriano facilitará que las personas de otras nacionalidades que se encuentren en territorio ecuatoriano puedan acceder al derecho de protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen o del Estado que represente los intereses de aquel, salvo en el caso de las personas en necesidad de protección internacional, según lo prescriben los instrumentos</p>	<p>Art. 47.- Atención y protección.- Las medidas y acciones del Estado ecuatoriano en materia de asistencia, defensa, protección y apoyo a ecuatorianos en el exterior, estarán orientadas a los casos de personas en situación de vulnerabilidad, para lo cual se contará con normativa específica.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	internacionales en la materia.	
--	--------------------------------	--

Asambleísta Francisco Hagó: Sugiere cambiar el término “consular” por “misión diplomática”.

Asesora Valeria Arguello: Manifiesta que Ecuador no tiene consulados en muchos lugares pero si misiones diplomáticas, por ello el uso de la terminología.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Continúa con la revisión y solicita observaciones al artículo 9

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 9. Derecho a la identidad ecuatoriana. - Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a mantener y transmitir la identidad ecuatoriana. El Estado ecuatoriano promoverá acciones encaminadas a fomentar el ejercicio este derecho y la construcción de ciudadanía de los ecuatorianos en el exterior.	Artículo 14. Derecho a la identidad cultural. Las personas en movilidad humana tienen derecho a construir, mantener y transmitir su propia identidad cultural y su patrimonio histórico, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades y a expresar libremente sus manifestaciones culturales, respetando la Constitución y la Ley. El Estado ecuatoriano promoverá acciones encaminadas a fomentar el ejercicio del derecho a la identidad cultural de los ecuatorianos en el exterior.	

Asambleísta Francisco Hagó: Pregunta cuál es la “identidad ecuatoriana”, pues se trata de un tema complejo que depende de diversas particularidades que dificultarían el garantizar el derecho en el exterior. Sugiere la eliminación de este artículo.

Asambleísta Soledad Vela: En concordancia con el asambleísta Francisco Hagó, señala que si la intención es referirse a las costumbres, prácticas y valores, debe ponerse aquello en el texto.

Asesora Valeria Arguello: Menciona que el artículo estaba incluido en la propuesta de la Subcomisión.

Asesor Aldo Auquilla: Señala que la Subcomisión no concibió este tema como un derecho, sino como una actividad voluntaria de las personas en el exterior.

Asambleísta Soledad Vela: Propone que este punto sea considerado como parte de los derechos culturales.

Asambleísta Francisco Hagó: Manifiesta que si la intención es permitir transferir y compartir la cultura de los ecuatorianos en el exterior, como el caso del lenguaje materno, este artículo debe ser revisado y corregido.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pide a los asesores que se revisen conceptos para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

armonizar su sentido correcto con las propuestas de los asambleístas en el texto final. Continuando con la revisión del proyecto, pregunta si hay observaciones al artículo 10.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 10. Derecho a la salud.- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a la salud, para lo que las instituciones competentes del Estado ecuatoriano promoverán la suscripción de instrumentos internacionales que viabilicen este derecho.	Artículo 15. Derecho a la salud.- Todas las personas en movilidad humana, en el territorio nacional, tienen derecho a acceder a los sistemas de salud. Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud, no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de una persona. El Estado ecuatoriano promoverá acciones encaminadas a fomentar el ejercicio del derecho a la salud de los ecuatorianos en el exterior.	

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Propone que se haga referencia a los acuerdos bilaterales en la materia, puesto que el Estado ecuatoriano no puede garantizar este derecho a los ecuatorianos en el exterior sin un instrumento que lo viabilice.

Asambleísta Francisco Hagó: Reflexiona sobre este artículo pues considera es muy declarativo.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Propone que se mantenga el texto de la Subcomisión que es más apegado a la realidad y más prudente.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Coincide en mantener el texto de la Subcomisión.

Asesora Valeria Arguello: Explica que el texto de la Subcomisión garantizaba el derecho tanto a ecuatorianos en el exterior como a extranjeros en territorio ecuatoriano y lo que se hizo fue dividir el artículo para cada sujeto de la movilidad humana.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pregunta si hay observaciones al artículo 11.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 11. Derecho de acceso a la justicia.- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano realice las acciones necesarias para que accedan a la justicia, en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado donde se encuentren. Cuando la legislación del Estado receptor imponga penas que superen la máxima establecida para un acto similar tipificado en la legislación penal ecuatoriana o penas capitales, el Estado brindará asistencia legal en caso de que el acusado no cuente con recursos económicos suficientes para su defensa.	Artículo 17. Derecho de acceso a la justicia.- Las personas ecuatorianas que residan en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano realice las acciones necesarias para que accedan a la justicia si se encuentran incurso en los casos de vulnerabilidad previstos en esta Ley y a la tutela de sus derechos cuando se trate de nacionales en extrema vulnerabilidad. El Estado ecuatoriano garantiza a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y sin importar su condición migratoria el acceso a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos, de conformidad con la	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	Constitución, la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.	
--	--	--

Asambleísta Francisco Hagó: Menciona que esto podría ser muy oneroso para el Estado, por lo que debería valorarse el alcance de la asistencia legal en el exterior.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Coincide en que se debe revisar la viabilidad económica de cada artículo y pregunta si en el artículo 8 ya está contemplado este derecho.

Asesora Valeria Arguello: Explica que el artículo en análisis se limita al ámbito penal.

Asambleísta Dora Aguirre: Manifiesta que como está redactado, se entiende que no solo se limita al ámbito penal. Apunta que las personas que residen de manera regular en el exterior tienen derecho a un abogado de oficio. Recuerda que algo similar ocurre en el tema del acceso a la salud, por una disposición del Parlamento Europeo. Propone que en el artículo se incorpore el siguiente texto “asistencia en el exterior en caso de que el Estado receptor, vulnere los derechos del ecuatoriano”.

- Se incorpora a la sesión el asambleísta Fernando Bustamante, siendo las 16h22.

Asambleísta Fernando Bustamante: Menciona que el debido proceso se ve afectado por el tema procedimental, pero también por la escasez de recursos para acceder a una adecuada defensa. Propone que se mantenga el texto de la Comisión y que se incluya el segundo inciso del artículo 17 del texto de la Subcomisión.

Asambleísta Dora Aguirre: Se refiere a casos específicos de xenofobia, racismo, discriminación de ecuatorianos en el exterior. Manifiesta que es importante tomar en cuenta la situación de las personas en estado de irregularidad para que no queden en indefensión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone a la asesora Valeria Arguello que realice el análisis y acoja las observaciones realizadas para mejorar el artículo. Continúa con la revisión y pregunta si hay observaciones al artículo 12.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 12. Derechos de participación.- Los ecuatorianos residentes en el exterior tienen derecho al voto facultativo y a la participación en los temas de interés nacional. Así mismo, podrán registrar o actualizar su domicilio electoral en las misiones diplomáticas y consulares, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral. El Estado simplificará los procesos de registro electoral y voto en el exterior.	Artículo 19. Derechos de participación política.- Las personas en movilidad humana tienen derecho a la participación política en cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución y la Ley. Los ecuatorianos en el exterior tienen derecho al voto facultativo y a la participación política en los temas de interés nacional. La participación de los extranjeros en cargos públicos y de elección popular, se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Eduardo Zambrano: Manifiesta que los ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir y ser elegidos en los distintos procesos electorales. Apunta que tienen una propuesta de texto que fue remitida a la Secretaría de la Comisión, de forma escrita.

Asambleísta Francisco Hagó: Menciona que el título debe ser “derecho a la participación política”. Además, propone que se retire la frase “y delegaciones consulares”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pregunta si hay más observaciones. Al no existir observaciones, solicita comentarios al artículo 13. Pregunta si alguien tiene comentarios o aportes, al no haberlos, pregunta si hay comentarios sobre el 14.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 14. Derecho al envío de bienes.- Las personas emigrantes podrán acceder a la reducción de aranceles y el establecimiento de servicios especializados de envío de paquetería que contenga bienes de uso para el núcleo familiar radicado en el Ecuador, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.	Artículo 66. Envío de paquetería para el grupo familiar.- Las personas emigrantes podrán acceder a la reducción de aranceles y el establecimiento de servicios especializados de envío de paquetería que contenga bienes de uso para el núcleo familiar radicado en el Ecuador, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.	

Asambleísta Fernando Bustamante: Considera pertinente que el derecho comprenda el envío y recepción de bienes. Sugiere que esto sea corregido.

- La asambleísta Soledad Vela se retira de la sala, siendo las 16h55.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Consulta si para la redacción de este artículo, el equipo de asesores de la Comisión revisó el “Programa 4x4” del Comex que ya está en vigencia. Pide se revise la Ley de Servicios Postales sobre envíos de bienes a fin de determinar y definir adecuadamente el derecho.

Se revisa el artículo 15.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 15. Derecho a los servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas en exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas y consulares, los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía y renovar la misma; y,	Artículo 67. Servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas emigrantes podrá acudir a las misiones diplomáticas con la finalidad de: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía y renovar la misma; y, 3. Las demás previstas por la Ley de la materia.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

3. Las demás previstas por la Ley de la materia y en el Reglamento.		
---	--	--

Asambleísta Francisco Hagó: Propone cambiar la redacción del artículo en los siguientes términos: “Es competencia del Registro Civil del Ecuador brindar a las personas ecuatorianas en el exterior, los siguientes servicios del Registro Civil y gestión de la identidad a través de los consulados”.

Asambleísta Fernando Bustamante: Considera innecesario modificar el artículo.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Pregunta si hay observaciones al artículo 16.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
<p>Artículo 16. Derecho a la educación superior y acceso a becas en el exterior.- Las personas emigrantes podrán acceder a programas de educación de las universidades públicas y escuelas politécnicas del Ecuador, que establecerán programas de educación a distancia y virtual.</p> <p>Asimismo podrán participar en los procesos de otorgamiento de becas para realizar sus estudios superiores en el país y en el exterior, de conformidad con la Ley de la materia y sus reglamentos.</p>	<p>Artículo 68. Educación superior y acceso a becas en el exterior.- Las personas ecuatorianas emigrantes podrán acceder a programas de educación de las universidades públicas y escuelas politécnicas del Ecuador, que establecerán programas académicos de educación a distancia y virtual.</p> <p>Asimismo podrán participar en los procesos de otorgamiento de becas para realizar sus estudios superiores en el país, de conformidad con la Ley de la materia y sus reglamentos.</p>	

Asambleísta Fernando Bustamante: pregunta si fue consultado a las Universidades, sobre todo públicas, este tema, en relación a su capacidad para hacerlo.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: punto de información: dice que es un tema de derechos consagrados en la ley, tanto de Educación Superior como de Educación Intercultural, y no de capacidad institucional.

Asambleísta Fernando Bustamante: punto de información: recuerda que el costo de las universidades en el exterior, en muchas ocasiones, es más bajo que en el país, excepto en EEUU.

Asambleísta Francisco Hagó: pide se redacte el artículo de mejor manera. Propone el siguiente texto: “así mismo, la entidad rectora de la Educación Superior en el Ecuador, deberá permitir a los ecuatorianos en el exterior participar en el otorgamiento de becas tanto en el país como en el exterior, de forma incluyente, de conformidad con la ley de la materia y sus reglamentos”.

Asambleísta Fernando Bustamante: pregunta qué pasa con la obligación del becado de retornar al país para devengar su beca. El ecuatoriano que estudia en el exterior y vive en el exterior, también



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

debe estar obligado a retornar, igual que el ecuatoriano que viaja afuera.

Asambleísta Francisco Hagó: propone que se defina que no más implica educación superior.

Asambleísta Eduardo Zambrano: propone que en la parte final del segundo inciso, se incorpore “y las políticas implementadas por el ente rector”.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: encarga la conducción de la sesión al asambleísta Francisco Hagó y pide la palabra.

Asambleísta Dora Aguirre: recuerda que anteriormente, los ecuatorianos en el extranjero que querían concursar, debían retornar al país; ahora, las pruebas para las becas se hacen en los consulados, directamente en el país en el que residen. Adicionalmente, señala que debería incluirse el siguiente texto “educacional media y educación superior”. Retoma la conducción de la sesión y pregunta si hay observaciones al artículo 17.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
Artículo 17. Derecho a la seguridad social. - Las personas ecuatorianas en el exterior podrán acceder a la afiliación voluntaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en línea y realizar el cobro de sus prestaciones independientemente de su lugar de residencia. La autoridad de seguridad social desarrollará mecanismos que permitan acceder a este derecho.	Artículo 71. Afiliación voluntaria al sistema de seguridad social. - Las personas ecuatorianas en el exterior podrán acceder a la afiliación voluntaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la finalidad de acumular sus aportes jubilares, independientemente de su lugar de residencia, para lo cual se desarrollarán mecanismos de pago correspondientes.	Art. 76.- Acceso a seguridad social. - El sistema de seguridad social desarrollará mecanismos de inclusión y facilidades de acceso para la comunidad ecuatoriana retornada. Buscará convenios de portabilidad de las aportaciones de los afiliados y la entrega de los rubros de jubilación en su lugar de residencia.

Asambleísta Dora Aguirre: propone que se incorpore que las personas puedan recibir sus prestaciones más allá de su lugar de residencia; señala que esto ya ocurre con un acuerdo en la materia realizado con el gobierno de España.

Asambleísta Fernando Bustamante: se suma a la propuesta de la Presidenta (e), considerando que debe ser un mandato de la ley que el Estado vele por la aplicación de estas garantías.

Asambleísta Eduardo Zambrano: concuerda con lo propuesto.

Asambleísta Milton Gualán: pide que especifique a qué derechos van a tener acceso ecuatorianos en el extranjero.

Asambleísta Dora Aguirre: manifiesta que cuando se aprobó el derecho a la seguridad social para los migrantes, se desarrolló y pensó los derechos específicos tienen los ecuatorianos en el exterior.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: punto de información: continúa con el análisis y pregunta si hay observaciones al artículo 18.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
----------------	-------------------	----------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

<p>Artículo 18. Identificación de vulnerabilidad.- Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino y que se encuentren en situación de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria. Esta situación podrá ser declarada cuando se cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 60. Identificación de vulnerabilidad.- Se encuentra en vulnerabilidad la persona ecuatoriana en el exterior que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:</p>	<p>Art. 46.- Identificación de vulnerabilidad.- Son ecuatorianos y ecuatorianas en condición de vulnerabilidad en el exterior, quienes:</p>
<p>1. Se encuentre en condición irregular en el país de destino y no cuente con los recursos suficientes para retornar al Ecuador;</p>	<p>1. Se encuentre en condición irregular en el país de destino;</p>	<p>1. Tienen amenaza, riesgo o sufren agresión contra su vida o integridad personal.</p>
<p>2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal;</p>	<p>2. Tenga amenaza, riesgo o sufra agresión contra su vida o integridad personal;</p>	<p>2. Sean niños, niñas y adolescentes que viajan no acompañados o separados.</p>
<p>3. Ser niño, niña o adolescente no acompañado o separado de sus padres o tutor;</p>	<p>3. Sea niño, niña o adolescente que no esté acompañado o haya sido separado de sus familiares, sea en tránsito o destino;</p>	<p>3. Sean personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad y adultos mayores que, al no contar con tutores, curadores o familiares se encuentren en grave situación de riesgo.</p>
<p>4. Ser adulto mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, o persona con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que al no contar con tutores, curadores, familiares o recursos económicos suficientes se encuentren en grave situación de riesgo.</p>	<p>4. Sea adulto mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, o persona con enfermedades catastróficas o de alta complejidad;</p>	<p>4. Sean víctimas de violaciones a sus derechos humanos a causa de discriminación, xenofobia u otras derivadas de su condición migratoria.</p>
<p>5. Ser víctima de discriminación o xenofobia;</p>	<p>5. Sea víctima de violación a sus derechos fundamentales a causa de discriminación o xenofobia;</p>	<p>5. Se encuentren en situación de indigencia o extrema pobreza en el país de tránsito o destino.</p>
<p>6. Ser víctima de violencia intrafamiliar o de género;</p>	<p>6. Sea víctima de violencia intrafamiliar o de género;</p>	<p>6. Sean trabajadores migrantes en situación de riesgo a causa de la explotación laboral y no hayan recibido las garantías adecuadas por parte de las autoridades laborales del país de tránsito o destino.</p>
<p>7. Encontrarse privados de la libertad y no contar con los recursos económicos suficientes para ejercer su derecho a la defensa;</p>	<p>7. Se encuentren privados de la libertad;</p>	<p>7. Sean víctimas de trata de personas o que hayan sido gravemente afectados en su derecho a la integridad, libertad, dignidad a causa del tráfico ilícito de migrantes.</p>
<p>8. Encontrarse en situación de indigencia o extrema pobreza;</p>	<p>8. Se encuentre en situación de indigencia o extrema pobreza en el país de tránsito o destino;</p>	<p>8. Sean afectados a causa de políticas migratorias o sociales del país de tránsito o destino que vulneren gravemente sus derechos y se encuentren en situación de indefensión.</p>
<p>9. Ser trabajador migrante en situación de explotación laboral y no haber recibido las garantías adecuadas por parte de las autoridades laborales de su país de residencia;</p>	<p>9. Sea trabajador migrante en situación de riesgo a causa de la explotación laboral y no haya recibido las garantías adecuadas por parte de las autoridades laborales del país de tránsito o destino;</p>	<p>9. Cuyas vidas, libertad o integridad personal se encuentren amenazadas a causa de catástrofes naturales, graves conflictos internos, guerras u otros factores que amenacen estos derechos en el país de tránsito o destino. En estos casos se aplicará la normativa internacional para ayuda humanitaria, traslado o evacuación de ciudadanos y se coordinará con los respectivos gobiernos y organismos internacionales de socorro.</p>
<p>10. Ser víctima de trata o de tráfico ilícito de personas;</p>	<p>10. Sea víctima de trata de personas o que haya sido gravemente afectada en su derecho a la integridad, libertad, dignidad a causa del tráfico ilícito de migrantes;</p>	
<p>11. Ser afectada a causa de políticas</p>	<p>11. Sea afectada a causa de políticas migratorias o sociales del país de tránsito o destino que vulneren gravemente sus derechos y se encuentre en situación de indefensión;</p>	
<p></p>	<p>12. Cuya vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, graves conflictos internos, guerras u otros factores que amenacen estos derechos en el país de</p>	

Handwritten mark



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

<p>migratorias o sociales del país de tránsito o destino que vulneren sus derechos y se encuentre en situación de indefensión;</p> <p>12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacional o internos, u otros factores que amenacen estos derechos.</p>	<p>tránsito o destino. En estos casos se aplicará la normativa internacional para ayuda humanitaria, traslado o evacuación de ciudadanos y se coordinará con los respectivos gobiernos y organismos internacionales de socorro;</p> <p>13. Sea familiar de un emigrante</p>	<p>10. Fallecidos en el exterior y cuyos familiares sean vulnerables y no dispongan de recursos económicos ni medios de subsistencia que les permita realizar la repatriación del cuerpo o restos mortales.</p> <p>11. Las y los ecuatorianos que se encuentren en el exterior por motivos de turismo o vacaciones y presenten inesperadamente condiciones de vulnerabilidad, recibirán el respectivo apoyo del estado ecuatoriano.</p>
<p>Adicionalmente, se considera en vulnerabilidad el familiar de un emigrante ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales.</p>	<p>ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales.</p> <p>La persona ecuatoriana que se encuentre en el exterior por motivos de turismo o vacaciones y presente inesperadamente condiciones de extrema vulnerabilidad, recibirá el apoyo del Estado ecuatoriano.</p>	<p>Esta vulnerabilidad será debidamente calificada en base a la normativa nacional vigente.</p>
	<p>Estos casos de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad o extrema vulnerabilidad, serán calificados de forma urgente por la autoridad de movilidad humana en donde resida la persona emigrante, en consideración a la normativa prevista por la presente Ley y su Reglamento.</p>	

Asambleísta Francisco Hagó: menciona que el numeral 5 es demasiado amplio. Comenta que en Estados Unidos de América los residentes ecuatorianos son más de 1,5 millones y son víctimas de xenofobia y racismo por parte de un candidato presidencial. En este caso, todos ellos podrían acogerse a esta situación; por ello, debe determinarse claramente qué es y cuándo se está en estado de vulnerabilidad

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: agradeciendo las intervenciones, suspende la sesión siendo las 17h40.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE, SIENDO LAS 15H30

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: pide al Secretario Relator que constate el quórum.

Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales: informa a la Presidenta (e) de la Comisión que con la presencia de 6 asambleístas (Dora Aguirre; Xavier Casanova; Victoria Paredes; Irma Gómez; Milton Gualán; Eduardo Zambrano) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para reinstalar a la sesión.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: para continuar con el análisis, dispone que se dé lectura del artículo 19 al 22. Pregunta si hay observaciones por parte de los presentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Eduardo Zambrano: como observación general, sugiere reemplazar la palabra “obligaciones” por “responsabilidades” para armonizar la Ley con la Constitución. Respecto del artículo 19, propone la incorporación de un numeral adicional que diga “Al retornar al país, los ecuatorianos que vienen del exterior, los ecuatorianos deben presentar su pasaporte, documento de identidad o salvoconducto ante la autoridad de control”.

Texto Comisión	Texto Subcomisión	Texto Original
<p>Artículo 19. Obligaciones de las personas ecuatorianas en el exterior.- Son obligaciones de las personas ecuatorianas en el exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. Inscribirse en el registro único de ecuatorianos en el exterior en línea o de forma presencial en las misiones diplomáticas o consulares del Ecuador, conforme al Reglamento de la presente Ley. 	<p>Artículo 24. Obligaciones de las y los ecuatorianos en exterior.- Las y los ecuatorianos cuya residencia habitual sea en el exterior y deseen acceder a los planes, programas y beneficios del Estado ecuatoriano creados para su comunidad, deben inscribirse en el Sistema Nacional de Información de Movilidad Humana establecido por la autoridad competente.</p>	<p>Art. 14.- Obligaciones de las y los ecuatorianos en el exterior.- Los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior sin perjuicio de las obligaciones que están estipuladas en la Constitución y otras leyes deberán cumplir además con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover la buena convivencia entre los ecuatorianos en el exterior. 2. Cultivar y transmitir valores tradicionales, morales y cívicos a los hijos e hijas nacidos en el exterior, de acuerdo con su identidad y lugar de origen. 3. Propender la Paz, el respeto y la buena conducta en todos sus actos públicos y privados. 4. Acudir o realizar su registro en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior cuando éstas los convoquen. <p>Las obligaciones contenidas en este artículo en ningún caso servirán para la negación de un derecho en el Ecuador, ni serán susceptibles de sanciones pecuniarias, civiles o penales.</p>

Asambleísta Verónica Rodríguez: considera que debe incorporarse “la obligación de inscribirse en el registro único de ecuatorianos en el exterior en los consulados en línea o en las misiones diplomáticas con el objetivo de acceder a los beneficios que otorga la presente ley”.

Asambleísta Irma Gómez: menciona que este artículo no debe ser una obligación sino un derecho.

Asambleísta Dora Aguirre: considera pertinente las dos últimas observaciones y dispone que se hagan los cambios del caso. Respecto del cambio de “obligaciones” por “responsabilidades”, considera que no está adecuado.

Respecto del numeral 5 del artículo 22, propone que se haga alusión a las instituciones que tienen la responsabilidad de la aplicación de la política pública en el ámbito productivo y de ahorro.

Al no existir más observaciones y una vez que se ha terminado el tratamiento del orden del día,

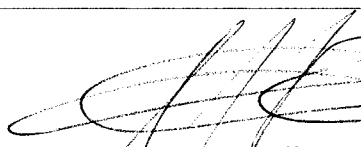



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

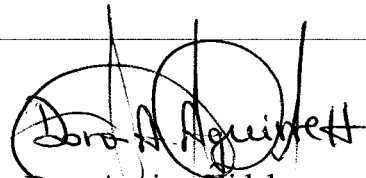
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**


clausura la sesión siendo las 16h26.

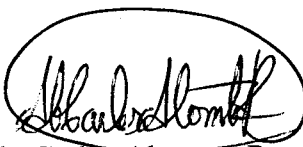
Para constancia de lo actuado firma la señora Presidenta de la Comisión, asambleísta María Augusta Calle, la señorita Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre y el Secretario Relator, abogado Carlos Alomoto Rosales.


María Augusta Calle
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN






Dora Aguirre Hidalgo
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN




Ab. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO RELATOR



Elaborado por: Gabriela Galindo 
Revisado por: Carlos Alomoto 
Aprobado por: María Augusta Calle y Dora Aguirre.